

NOM-130-SCFI-1998

NORMA OFICIAL MEXICANA, REQUISITOS DE INFORMACION PARA LOS SERVICIOS DE REMOZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal determinar las medidas necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-1998, Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1998, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 10 de septiembre del presente año el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad el referido Proyecto de Norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-1998, Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SCFI-1998, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LOS SERVICIOS DE REMOZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto especificar los requisitos mínimos de información que permitan conocer las características, precios y demás términos fijados para contratar la prestación de los servicios de remozamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles entre proveedores y consumidores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que proporcionen servicios consistentes en la realización de los trabajos necesarios para mejorar o conservar en buen estado de uso o comodidad un bien inmueble, así como para modificar su apariencia, estilo arquitectónico o decoración, mantenimiento o reparación de aquellos materiales y bienes muebles colocados o por colocar en el mismo para lograr dichos fines.

La prestación de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza que contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal estarán sujetas a las disposiciones de esta NOM, con excepción de la prevista en el inciso 4.5 de la misma.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Bienes inmuebles

Las edificaciones adquiridas por el consumidor para su uso o residencia temporal o permanente que comprende el suelo y las construcciones adheridas al mismo y, en general, todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido.

3.2 Bienes muebles

Los cuerpos u objetos que, por su naturaleza, pueden trasladarse de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, y sirven para el uso y disfrute ordinario de sus adquirentes.

3.3 Consumidor

Persona física o moral que contrata y obtiene, como destinatario final, la prestación de un servicio para el remozamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

3.4 Contrato de adhesión u orden de trabajo

Documento elaborado unilateralmente por el proveedor, el cual tiene por objeto establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la prestación de los servicios objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, convirtiéndose en bilateral a la firma de ambas partes.

3.5 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.6 Licencia sanitaria

Es el documento legal que otorga la autoridad sanitaria a los establecimientos o servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas que cumplen con las medidas de seguridad sanitarias que establece dicha autoridad.

3.7 NOM

Norma Oficial Mexicana.

3.8 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

3.9 Proveedor

Toda persona física o moral que mediante las condiciones especificadas en un contrato de adhesión u orden de trabajo, se obliga a prestar al consumidor el (los) servicio(s) de remozamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

3.10 Servicios de remozamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles

Conjunto de actividades que mediante la utilización de técnicas, equipos y materiales diversos, tiene la finalidad de mejorar, conservar en buen estado de uso o comodidad un bien inmueble o modificar su apariencia, estilo arquitectónico o decoración. Incluye los siguientes servicios:

3.10.1 Colocación

Servicio que supone la fijación de materiales y acabados de construcción tanto en pisos, muros, techos y azoteas, incluyendo los trabajos de instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas, así como de muebles y herrería.

3.10.2 Control de plagas

Actividad para el control razonable de fauna nociva que se vale o no de la aplicación de insecticidas en polvo o líquidos y de diferentes técnicas.

3.10.3 Limpieza

Toda labor de asepsia y desinfección para cuyo propósito se utilizan sustancias químicas biodegradables, detergentes y otros implementos de higiene, y que tiende a eliminar organismos y microorganismos patógenos de áreas específicas de un inmueble y/o de los muebles que se encuentran dentro de él, con el objeto de proteger la salud humana.

3.10.4 Mantenimiento

La acción de seguimiento y control preventivo para mantener en buen estado diversas partes de un inmueble y/o de los muebles que se encuentran dentro del mismo.

3.10.5 Reparación

Compostura de los desperfectos ocasionados por el uso, el tiempo, la acción de la naturaleza y la contaminación sobre los materiales de que está construido un inmueble, su mobiliario y otros aditamentos, y al cual se recurre para restaurar sus condiciones de habitabilidad y funcionalidad.

4. Disposiciones generales

4.1 Los pagos por la prestación de los servicios de remozamiento y mantenimiento deben ser solventados en moneda nacional, conforme a lo estipulado por la Ley de la materia, sin menoscabo de que puedan ser expresados también en moneda extranjera, en los términos de la legislación correspondiente.

4.2 Todos los contratos de adhesión u órdenes de trabajo que se celebren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deben establecer al mismo como lugar de pago.

4.3 Los contratos de adhesión u órdenes de trabajo que utilicen los proveedores de los servicios de remozamiento y mantenimiento deben ser registrados ante la PROFECO.

4.4 La publicidad que realicen los proveedores para promover la prestación de servicios de remozamiento y mantenimiento debe apegarse a lo dispuesto por la Ley.

4.5 Aun cuando el proveedor subcontrate con terceros la prestación de los servicios de remozamiento y mantenimiento, aquél es el único responsable en los términos de la presente NOM.

4.6 Todo anticipo o depósito en garantía que el proveedor requiera al consumidor para la prestación del servicio, debe especificarse en el contrato de adhesión u orden de trabajo. El proveedor debe señalar si el anticipo es parte del precio del servicio y expedir factura, recibo o comprobante, en el que se constaten los datos específicos del servicio proporcionado, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

4.7 En los casos en que la prestación de los servicios a que se refiere esta NOM requiera el uso o manejo de sustancias tóxicas, tales como solventes, catalizadores, plaguicidas, detergentes o pegamentos, previo a la formalización del contrato de adhesión, debe exhibirse la licencia sanitaria expedida por la dependencia competente.

4.8 El proveedor de los servicios de remozamiento y mantenimiento debe resarcir al consumidor por los daños o deficiencias ocasionados por los servicios proporcionados al bien mueble o inmueble, en los términos que sean acordados.

4.9 El proveedor que ejecute algún trabajo de remozamiento y/o mantenimiento por precio determinado y un tiempo de terminación convenido, no debe exigir algún incremento posterior, salvo que así lo acuerde por escrito con el consumidor.

4.10 El proveedor es responsable de los defectos o vicios ocultos que aparezcan en inmuebles y en mobiliario, cuando sean efecto de los trabajos que haya realizado, y por la mala calidad de los materiales empleados; a no ser que por disposición expresa del consumidor se hayan empleado materiales de una especificación diferente, después que el proveedor le haya dado a conocer sus defectos.

4.11 El proveedor se compromete a verificar en presencia del consumidor las condiciones generales del inmueble, antes del inicio de cualquier trabajo, así como la correcta prestación del servicio.

5. Información preliminar

Previo a la firma del contrato de adhesión o de la formalización de los servicios de remozamiento y mantenimiento, el proveedor debe presentar por escrito al consumidor, cuando menos:

5.1 Un presupuesto que especifique:

5.1.1 Características del servicio;

5.1.2 Precio de las refacciones, materiales y mano de obra;

5.1.3 Refacciones o materiales nuevos y apropiados, salvo que el consumidor autorice por escrito refacciones o materiales usados o reconstruidos;

5.2 Las formas de pago por la realización de los trabajos, ya sea al contado o a crédito (incluyendo intereses).

5.3 Los medios de pago, ya sea efectivo, tarjeta de crédito, cheque, pagaré, etc.;

5.4 El tiempo de duración de los trabajos;

5.5 Si los anticipos forman parte del precio total y se toman como garantía para la realización del trabajo, así como el mecanismo para su reembolso en caso de que no queden incluidos en el precio del servicio contratado;

5.6 Las garantías que amparan los servicios, así como las condiciones y procedimientos para hacerlas válidas, especificando los mecanismos, lugares y horarios de atención a los consumidores para reclamaciones;

6. Información en los contratos de adhesión u órdenes de trabajo

Los modelos de contrato de adhesión u órdenes de trabajo que utilicen los proveedores para la prestación de los servicios a los que se refiere la presente NOM deben contener al menos los siguientes requisitos:

6.1 Lugar y fecha de celebración del contrato;

6.2 Estar escritos en idioma español, sin menoscabo de que puedan ser expresados, además en otro idioma;

6.3 Presentar todas las cantidades en moneda nacional, sin perjuicio de que puedan ser denominadas también en moneda extranjera; en cuyo caso se debe especificar que el pago debe ser el equivalente en moneda nacional al tipo de

cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el mismo, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

- 6.4 Número de registro otorgado por la PROFECO;
- 6.5 Descripción del (los) servicio(s) que se contrata(n) y, en su caso, de los materiales que se utilicen;
- 6.6 Objeto del contrato;
- 6.7 Tiempo estimado para la conclusión de los trabajos;
- 6.8 Nombre, denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales sobre la materia;
- 6.9 Nombre, domicilio y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del consumidor;
- 6.10 Número de folio o clave de referencia;
- 6.11 Anticipo y formas de pago (cuando el pago se realice a crédito, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley);
- 6.12 Desglose de los precios por el servicio prestado;
- 6.13 Relación de los derechos y obligaciones, tanto del proveedor como del consumidor;
- 6.14 Las penas convencionales que de manera equitativa se apliquen tanto al proveedor como al consumidor por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;
- 6.15 Las garantías que ofrece el proveedor al consumidor para garantizar el cumplimiento del contrato, especificando su duración, cobertura y condiciones para hacerlas efectivas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley;
- 6.16 Lugar(es) para la atención de inconformidades;
- 6.17 En su caso, indicar que los precios de los materiales que se requieren para la realización de los trabajos, están sujetos a modificaciones por causas no atribuibles al proveedor y, por tanto, el costo de los mismos puede variar. Dichas fluctuaciones, cuando procedan, deberán acreditarse y justificarse al consumidor;
- 6.18 Causas de rescisión del contrato;
- 6.19 Vigencia del presupuesto;
- 6.20 Procedimiento para llevar a cabo trabajos no contemplados en el presupuesto original y el precio que ello significa para el consumidor;
- 6.21 Indicar al consumidor si éste proporcionará las refacciones y materiales necesarios para la prestación del servicio;
- 6.22 La obligación del proveedor de reparar las afectaciones que se hubieren hecho con el propósito de llevar a cabo los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren dentro de los mismos y, en caso contrario, hacer el señalamiento correspondiente;
- 6.23 La responsabilidad del proveedor de indemnizar al consumidor por aquellos daños comprobables causados por sus operarios, fijando el monto de la cobertura de la indemnización.

7. Vigilancia

La PROFECO tiene a su cargo la vigilancia, verificación y sanción de las disposiciones de esta NOM, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás ordenamientos legales aplicables.

8. Bibliografía

- 8.1 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, **Diario Oficial de la Federación**, 26 de marzo de 1928.
- 8.2 Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **Diario Oficial de la Federación**, 31 de agosto de 1935.
- 8.3 Ley General de Salud, **Diario Oficial de la Federación**, 7 de febrero de 1984.
- 8.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, **Diario Oficial de la Federación**, 6 de marzo de 1985.
- 8.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1o. de julio de 1992.
- 8.6 Ley Federal de Protección al Consumidor, **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.
- 8.7 Reglamento de la Ley General de Salud, **Diario Oficial de la Federación**, 18 de enero de 1988.
- 8.8 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, **Diario Oficial de la Federación**, 6 de agosto de 1997.
- 8.9 NMX-Z-13-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

9. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.